

1.- ANTECEDENTES

En virtud de la reforma del Código Penal que entró en vigor en 2010, con modificación en el año 2015, las personas jurídicas son responsables de los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de las mismas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma, así como por sus empleados por no haberse ejercido sobre ellos el debido control.

El Consejo adoptó el 24 de enero de 2020 acuerdo en virtud del cual se habría de elaborar y ejecutar un modelo de organización y gestión que incluyera medidas de vigilancia y control para prevenir la comisión de delitos en el seno del Consejo. En consecuencia se ha elaborado e implementado un programa de cumplimiento normativo penal, que incluye un reglamento que define la composición y funciones del órgano de cumplimiento normativo y que establece que con carácter anual el Coordinador del órgano de cumplimiento normativo presentará al Comité Ejecutivo, para su aprobación, informe sobre las actividades llevadas a cabo por el citado órgano, detallándose las políticas concretas de prevención adoptadas, denuncias presentadas, investigaciones iniciadas, sanciones impuestas y procedimientos judiciales de los que pudiera derivarse responsabilidades penales o sanciones administrativas relevantes.

Igualmente deberá informar acerca de posibles revisiones/modificaciones del modelo en alguno de sus aspectos, si las circunstancias, incidencias, legislación o actividades del Consejo así lo requieran.

2.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROLES

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS

Se ha obtenido una calificación favorable del cumplimiento de los controles dirigidos a evitar/detectar la comisión de posibles ilícitos penales conforme al siguiente detalle:

- Respecto a las Cláusulas de cumplimiento con terceros, en virtud de la cual las partes manifiestan su compromiso con la cultura de cumplimiento y respeto a la legalidad que el Consejo manifiesta con la elaboración e implementación del modelo de prevención penal, se han obtenido y documentado las primeras firmadas por terceros.
- El examen del contenido de la última Auditoría de cuentas anuales emitida por auditor independiente, que no presenta salvedades u objeciones reseñables que

podieran ser indicativas de actuaciones irregulares y/o materialización de aquellos riesgos penales que deben ser prevenidos/advertidos.

- Exigencia a todos aquellos terceros a los que el Consejo efectúa pagos, de acreditación documental de titularidad bancaria a fin de garantizar el buen y legítimo destino de las cantidades desembolsadas.
- La emisión de Certificado por parte del Consejo a fin de acreditar la inexistencia de enajenación, ni de carga o gravamen sobre bienes de la institución, que pudieran contribuir a la materialización de algunos de los riesgos penales identificados.
- La obtención de Certificado emitido por la Agencia Tributaria acreditando estar el Consejo al corriente de sus obligaciones fiscales, en orden a prevenir/detectar riesgos penales correspondientes a este sector de la actividad de la organización.
- La obtención de Certificado emitido por la Seguridad Social, acreditando estar el Consejo al corriente de sus obligaciones de cotización, en orden a prevenir/detectar riesgos penales correspondientes a este sector de la actividad de la organización.
- El chequeo y comprobación por parte de la empresa encargada de la implementación y desarrollo de la gestión de la protección de datos, acerca del cumplimiento por parte del Consejo de las diferentes obligaciones que en esta materia impone la Ley actual aplicable. Igualmente, se nos confirma la inexistencia a día de hoy de incidencia / procedimiento / sanción de la Agencia de Protección de Datos.
- La obtención de Certificado emitido por la empresa que gestiona el asesoramiento laboral del Consejo en orden a confirmar la situación de alta y cotización de todos los trabajadores, así como la completa remuneración de los mismos conforme a las nóminas, todo ello respecto a la prevención/detección de posibles riesgos penales relacionados con los derechos de los trabajadores y Seguridad Social.
- La obtención de Certificado emitido por la empresa que gestiona la prevención de riesgos laborales del Consejo acreditando la vigencia, legalidad y ejecución de la normativa aplicable en dicha materia, en orden a prevenir/detectar posibles riesgos penales relacionados con la salud y seguridad de los trabajadores.
- La elaboración de protocolo de custodia documental física y telemática, conforme a la práctica que en tal sentido viene desarrollando el Consejo.
- La elaboración de inventario respecto a programas informáticos empleados por el Consejo, constatando su origen, así como las licencias respecto a su uso.
- La protocolización documental del acceso a los sistemas y equipos informáticos.

3.- DENUNCIAS, INVESTIGACIONES, SANCIONES

Durante el presente año, no constan denuncias formuladas en relación a las actividades llevadas a cabo por el Consejo, miembros del Comité Ejecutivo o trabajadores, susceptibles de ilícitos penales y/o de incumplimientos de las obligaciones y medidas derivadas del programa de prevención penal. En consecuencia, no existen investigaciones ni sanciones respecto a tales circunstancias.

4.- ACTUACIONES PENDIENTES Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

Se traslada al Comité la necesidad/conveniencia de publicitar los documentos: CÓDIGO DE CONDUCTA en la página web corporativa para permitir su acceso y conocimiento de manera general y pública (habiéndose procedido ya en este sentido respecto al documento de Política de Compliance así como el último Informe Anual aprobado).

Debe destacarse, a efectos de evaluación de riesgos e implementación de nuevos controles que se ha producido la modificación del Código Penal mediante la Ley Orgánica 10/22 de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual, incorporando al listado de delitos que llevan aparejada la responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme a la previsión del artículo 31 bis, en concreto aquellos delitos contra la integridad moral y acoso sexual.

El artículo 173.1 (torturas y otros delitos contra la integridad moral) del Código Penal establece:

1. «El que infligiera a otra persona un **trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.**

*Con la misma pena serán castigados los que, en el **ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose** de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, **una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.** Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”*

El artículo 184 del Código Penal, referente al acoso sexual, establece lo siguiente:

1. **«El que *solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.***

2. *Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.*

3. *Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.*

4. *Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.*

5. **Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.**

Atenidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

De conformidad con esta reforma se amplía el abanico de delitos por los que podría extenderse y aplicarse responsabilidad penal a la organización, encontrándonos en la actualidad en el proceso de elaboración definitiva y aprobación por parte del Comité de un Protocolo específico para la prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, que tan pronto sea ultimado e implementado pasará a formar parte de los diferentes procedimientos y medidas encaminadas a minimizar los riesgos penales en el seno del Consejo.

Igualmente debemos mencionar que la entrada en vigor de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, aplicable a las corporaciones de derecho público, entre otros destinatarios, va a motivar la necesaria adaptación del programa de prevención de riesgos penales implementado en el Consejo, en particular el sistema o canal interno de denuncias,

a fin de su adecuación definitiva durante el período de carencia, todo ello de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la mencionada Ley.

Por último, en virtud del control y verificación periódica del modelo habrá de prestarse atención a cualquier circunstancia que permita considerar conveniente la modificación/complemento y/o revisión del modelo implantado, tanto en la relativo al análisis de riesgos penales como a los diferentes protocolos y controles establecidos, para lo cual resulta indispensable mantener la actual interlocución entre el coordinador del órgano de cumplimiento normativo y diferentes miembros del Consejo.

El Coordinador del órgano de cumplimiento normativo

Febrero 2023